PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.

Tlaxcala , Tlax. a 7 de Septiembre del 2016	Ubaldo Velasco Hernández Oficial Mayor de Gobierno Director	TOMO XCV SEGUNDA ÉPOCA No. 36 Tercera Sección

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO

COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA

REGLAMENTO INTERIOR

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Registrado como Art. de 2a. clase con fecha 17 de Diciembre de 1921

Características
118282816

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y 3, 19, 21 Y 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 del Estado de Tlaxcala, señala como objetivo establecer una política permanente para el aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y preservación del medio ambiente, desarrollando acciones concretas que coadyuven a preservar un ecosistema más limpio, un ambiente más propicio y con un desarrollo sustentable que sea heredable a las futuras generaciones. En tal sentido, propone en su cuarto eje, como líneas de acción 1.1.1; evaluar la necesidad de reestructurar la Coordinación General de Ecología y 1.1.2; impulsar la actualización de las normas y leyes estatales en materia ambiental.

Que la Coordinación General de Ecología, es una dependencia del Ejecutivo Local, creada mediante Decreto número 44 de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, la cual funge como órgano permanente de enlace institucional entre las dependencias de los gobiernos federal, estatal, municipales y los sectores de la sociedad civil, que tiene por objeto la protección, preservación, restauración, conservación del ambiente y el aprovechamiento racional de los elementos naturales del Estado.

Que para lograr lo anterior resulta necesario contar con disposiciones legales acordes a la realidad social, que establezcan de manera clara y precisa las atribuciones de cada una de las unidades administrativas responsables de la atención de los asuntos de su competencia, a efecto de que la ciudadanía tenga la certeza jurídica necesaria que garantice la protección del medio ambiente, la restauración del equilibrio ecológico, así como para impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la entidad.

En el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se establece que el Reglamento Interior de cada dependencia será expedido por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, determinando en dicho instrumento las atribuciones de sus unidades administrativas, precisando las facultades de los titulares y su respectiva integración.

En razón de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas que conforman a la Coordinación General de Ecología.

ARTÍCULO 2.- La Coordinación General de Ecología como dependencia del Poder Ejecutivo del

Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de interpretación y cumplimiento del presente Reglamento interior, se entenderá por:

I. Coordinación: La Coordinación General de Ecología;

II. Coordinador General: El o la titular de la Coordinación General de Ecología;

III. Director: El titular de cada Dirección considerada en este Reglamento Interior en su respectivo ámbito de competencia;

IV. Jefe de Departamento; El titular de cada departamento considerado en este Reglamento Interior en su respectivo ámbito de competencia;

V. Ley: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;

VI. Reglamento Interior: El presente Reglamento Interior de la Coordinación de Ecología, y

VII. Unidades Administrativas: Las direcciones, departamentos y demás áreas que integran la estructura orgánica y administrativa de la Coordinación.

ARTÍCULO 4.- Los servidores públicos de la Coordinación, conducirán sus actividades, conforme a lo dispuesto por el orden jurídico del Estado y con arreglo a las políticas y lineamientos que establece el Plan Estatal de Desarrollo y las que en lo particular emita el titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Coordinación, y su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad.

ARTÍCULO 6.- El Coordinador General tendrá la facultad para interpretar y aplicar las disposiciones del Reglamento Interior, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Coordinación tendrá las atribuciones que establece el artículo 7 de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y las demás que le otorgue otras disposiciones legales en materia de aguas, preservación del medio ambiente y en general que estén orientadas a garantizar el desarrollo sustentable del Estado y sus municipios.

ARTÍCULO 8.- La Coordinación para el ejercicio de sus atribuciones contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Despacho de la Coordinación;

II. Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social;

III. Dirección de Planeación y Evaluación;

IV. Dirección de Operativa, y

V. Área Administrativa.

Asimismo, podrá contar con las unidades administrativas y los servidores públicos, que de acuerdo con los requerimientos de sus funciones sean

necesarios y se autoricen en el presupuesto de egresos respectivo, estableciéndose en los manuales de organización y procedimientos sus atribuciones que para tal efecto emita el Coordinador.

CAPÍTULO III
DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 9.- El estudio, planeación, trámite, atención y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación, corresponde originalmente al Coordinador General, los cuales, para su mejor atención y despacho, se distribuyen entre las unidades administrativas de la misma, conforme a este Reglamento Interior, sin que por ello pierda la facultad de ejercerlos directamente.

ARTÍCULO 10.- El Coordinador General tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

I. Expedir los criterios y normas técnicas estatales para garantizar el desarrollo sustentable a través de la protección, preservación, restauración, conservación del ambiente y el aprovechamiento racional de los elementos naturales del Estado;

II. Fijar las estrategias que permitan cumplir con las normas, especificaciones y estándares establecidos por la autoridad federal para asegurar la calidad del ambiente;

III. Dictar medidas para prevenir y controlar la contaminación ambiental;

IV. Vigilar permanentemente las fuentes emisoras de contaminantes del ambiente en el Estado;

V. Gestionar ante las autoridades competentes los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente;

VI. Asesorar a municipios, dependencias y organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares en las materias objeto de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, cuando así lo soliciten;

VII. Establecer sistemas de verificación ambiental;

VIII. Establecer medidas para aplicar la normatividad y vigilar que las fuentes contaminantes de jurisdicción estatal no rebasen los límites permitidos, implantando las medidas necesarias para abatirlas;

IX. Establecer medidas para limitar por motivos de protección al ambiente, la circulación de vehículos automotores que transiten por el territorio del Estado; así como, impedir la de aquellos cuyas emisiones contaminantes rebasen los límites permitidos, conforme a los criterios y normas técnicas aplicables;

X. Establecer y modificar, en su caso los horarios de circulación de los vehículos de transporte de carga y pasaje para mantener la calidad del ambiente;

XI. Regular y limitar el desarrollo de actividades que pudieran presentar riesgos de carácter ambiental;

XII. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XIII. Mantener actualizado el inventario de los recursos naturales de la entidad;

XIV. Establecer programas, así como aplicar la normatividad para la conservación de los recursos naturales no reservados a la Federación y su aprovechamiento racional;

XV. Dictar medidas sobre los estudios de evaluación del impacto y riesgo ambiental y, autorizar conforme a su resultado, las obras y actividades que puedan causar riesgos ambientales de carácter significativo que se desarrollen en la entidad, incorporando los resultados del dictamen en el otorgamiento de la licencia de uso de suelo;

XVI. Solicitar a la Federación los estudios de evaluación del impacto y riesgo ambiental de obras y actividades de competencia federal que se realicen en el territorio estatal, emitiendo su opinión;

XVII. Determinar las medidas para prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o la gravedad de éstas afecten el territorio de dos o más Municipios;

XVIII. Regular las actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar se afecten ecosistemas o el ambiente de dos o más Municipios;

XIX. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción estatal;

XX. Establecer y aplicar medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción estatal;

XXI. Proponer al Gobernador del Estado la adopción de medidas así como la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, las demás entidades federativas, ayuntamientos y organismos nacionales e internacionales, para la protección del medio ambiente y el control de emergencias ecológicas;

XXII. Proponer al Titular del Ejecutivo la declaración de áreas naturales protegidas de jurisdicción local;

XXIII. Administrar los centros de conservación y preservación de flora y fauna silvestre;

XXIV. Imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia;

XXV. Celebrar contratos, convenios y acuerdos en materia ambiental y para la prestación de los servicios públicos que otorga la Coordinación;

XXVI. Fijar, dirigir y controlar la política de la Coordinación, así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, la del sector correspondiente, de conformidad con las metas, objetivos y políticas estatales, que determine el Ejecutivo del Estado;

XXVII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Coordinación

XXVIII. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativas y reformas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y

órdenes sobre los asuntos que le competen a la Coordinación;

XXIX. Representar legalmente en materia laboral a la Coordinación, pudiendo otorgar poder general o especial;

XXX. Expedir las copias certificadas que se requieran de los documentos y archivos que obren en la Coordinación;

XXXI. Designar a los representantes de la Coordinación en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones e instituciones en las que participe la misma;

XXXII. Desempeñar las comisiones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XXXIII. Resolver las dudas que se susciten, con motivo de la interpretación y aplicación en este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXXIV. Recibir en acuerdo a los Directores y en su caso a cualquier otro servidor auxiliar, así como conceder audiencia al público, y

XXXV. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales, así como las que le señale el titular del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 11.- Las unidades administrativas contarán con un titular, que será responsable de instrumentar e implementar las medidas necesarias, para el logro y cumplimiento de los objetivos y metas a su cargo; para ello se auxiliará de los jefes de departamento, jefes de oficina y demás servidores públicos que señala la plantilla de personal debidamente autorizada.

ARTÍCULO 12.- Los titulares de las unidades administrativas de la Coordinación, tendrán las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas que integren la Dirección a su cargo;

II. Formular los dictámenes u opiniones y rendir los informes que les solicite el Coordinador General;

III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que les corresponda, conforme a las normas que establezca el Coordinador General;

IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento administrativo y los

servicios a cargo de su Dirección, adoptando las medidas necesarias para prevenir faltas, proponer las sanciones que procedan y cuando resulte necesario recomendar que se modifiquen las normas vigentes, o se adopten nuevas;

V. Revisar los convenios, acuerdos, permisos, y autorizaciones en los que la Coordinación sea parte, así como en aquellos asuntos de su competencia y previo acuerdo con el Coordinador;

VI. Acordar con el Coordinador General, el despacho y la resolución de los asuntos, cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la Dirección a su cargo;

VII. Intervenir en la selección, promoción, remoción del personal a su cargo, así como la elaboración de actas administrativas y en su caso la ejecución de sanciones impuestas por la Contraloría del Ejecutivo;

VIII. Asesorar a los demás servidores públicos de la Coordinación, en los asuntos de su competencia;

IX. Conceder audiencia al público sobre los asuntos de la competencia de la Dirección a su cargo;

X. Elaborar las estadísticas relativas a los asuntos de la competencia de la Dirección a su cargo;

XI. Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico;

XII. Desempeñar las comisiones que el Coordinador le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;

XIII. Someter a la aprobación del Coordinador los estudios y proyectos elaborados en el área de su responsabilidad;

XIV. Realizar estudios e investigaciones de los asuntos de su competencia;

XV. Apoyar al Coordinador en la organización de actividades en materia de ecología y medio ambiente de la Entidad;

XVI. Proponer al Coordinador, la delegación de facultades, así como la desconcentración y descentralización de éstas cuando resulte procedente o necesario;

XVII. Proponer la información y la cooperación técnica que se le solicite por las demás unidades administrativas de la Coordinación o por otras dependencias del Ejecutivo estatal y federal;

XVIII. Enviar a su personal a cursos de capacitación, seminarios y conferencias que organice la Oficialía Mayor de Gobierno y otros organismos;

XIX. Establecer normas operativas para el cumplimiento de los programas de la Dirección a su cargo;

XX. Atender y resolver las quejas y sugerencias que se les turne, en relación con las funciones y servicios de la Dirección a su cargo;

XXI. Someter a la aprobación del Coordinador los estudios y proyectos elaborados en el área de su responsabilidad;

XXII. Formular dictámenes e informes y emitir opiniones en el ámbito de competencia del área a su cargo;

XXIII. Realizar estudios e investigaciones de los asuntos de su competencia;

XXIV. Proporcionar información, datos de cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias, previo acuerdo con el Coordinador;

XXV. Proponer estrategias de información, educación y comunicación al público en asuntos de su competencia;

XXVI. Recibir en acuerdo a los jefes de departamento, jefes de oficina y demás personal a su cargo; y

XXVII. Las demás funciones que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia, y las que delegue el titular de la Coordinación.

CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar y mantener el control permanente sobre las fuentes emisoras de contaminantes al ambiente, con el objeto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del Estado;

II. Ordenar la práctica de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley y demás ordenamientos legales en materia ambiental;

III. Vigilar el estricto cumplimiento de las autorizaciones, concesiones y registro de consultor ambiental que otorga la Coordinación;

IV. Formular campañas de difusión y promoción de protección del medio ambiente, en colaboración con las demás unidades administrativas, así como con dependencias y entidades federales y estatales;

V. Establecer los mecanismos para asegurar la participación de los ciudadanos interesados en la preservación, protección y mejoramiento del ambiente;

VI. Difundir las políticas ecológicas para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sustentable;

VII. Dar seguimiento en coordinación con la Dirección Administrativa a la aplicación de multas e infracciones por violaciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

VIII. Ejecutar las acciones necesarias que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, determinen las diferentes Direcciones, a través de los dictámenes correspondientes;

IX. Aplicar la normatividad para que las fuentes contaminantes de jurisdicción estatal no rebasen los límites permitidos, implantando las medidas necesarias para abatirlas;

X. Aplicar la normatividad para la conservación de los recursos naturales no reservados a la Federación;

XI. Atender las denuncias ciudadanas en materia ambiental de competencia local, y aquellas que no lo fueren, las remitirá a la autoridad competente;

XII. Representar legalmente al Coordinador en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que requieran su intervención.

XIII. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Coordinación;

XIV. Asistir al Coordinador en la emisión de acuerdos y resoluciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y de los reglamentos y normas que de ella emanan;

XV. Elaborar, revisar, opinar y analizar en el aspecto jurídico, proyectos de leyes, reglamentos y decretos, competencia de la Coordinación, así como los acuerdos y convenios que suscriba el Coordinador;

XVI. Atender los asuntos jurídicos en los que la Coordinación sea parte; y

XVII. Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y el Coordinador.

Artículo 14.- La Dirección de Planeación y Evaluación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Aplicar los criterios y normas técnicas estatales para la preservación y restauración de la calidad del ambiente;

II. Planear e instrumentar las acciones necesarias para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la protección y mejoramiento del ambiente en relación con las áreas sujetas a competencia estatal;

III. Planear, establecer y evaluar conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Coordinación las medidas para prevenir y controlar la contaminación ambiental;

IV. Proponer proyectos de reglamentos y normas técnicas que se requieran para la adecuada aplicación de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

V. Desarrollar programas y actividades para el cumplimiento del ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Tlaxcala;

VI. Proponer al Coordinador, las medidas aplicables de emisiones contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción estatal;

VII. Establecer e implementar sistemas de verificación atmosférica, así como recibir y evaluar la cédula de operación anual, licencia ambiental estatal y el registro estatal de transferencia de contaminantes;

VIII. Evaluar y condicionar las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente a través de la manifestación de impacto y riesgo ambiental;

IX. Elaborar y emitir los dictámenes en las áreas de su competencia;

X. Formular, implementar y evaluar los proyectos, programas y políticas pertinentes para la prevención y control de la contaminación atmosférica, originada por fuentes fijas y fuentes móviles;

XI. Operar el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio;

XII. Otorgar las concesiones a las Unidades Ciudadanas de Calidad del Aire de conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones legales;

XIII. Otorgar y condicionar la autorización de consultor ambiental para la elaboración de Manifiesto de Impacto Ambiental; y

XIV. Las demás que le señalen el Coordinador y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Operación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Operar los rellenos sanitarios para la adecuada disposición final de los residuos sólidos, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia;

II. Asesorar a los ayuntamientos que así lo requieran, en el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

III. Establecer campañas de recolección de residuos de manejo especial, en el Estado;

IV. Colaborar con los municipios en la implementación de programas de mejoramiento del ambiente en materia de residuos sólidos;

V. Fomentar en la ciudadanía el reúso, recicle y reducción de residuos;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en el manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VII. Ofrecer el servicio de recolección de residuos sólidos en industrias, comercios y servicios; y

VIII. Las demás que le confieran el Coordinador y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- El Área Administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Coordinación;

II. Establecer, de acuerdo con las normas aplicables, las directrices, políticas y criterios técnicos para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación presupuestal de los recursos asignados a la Coordinación, así como llevar a cabo su contabilidad;

III. Elaborar y administrar el presupuesto de la Coordinación de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo con los programas y calendarios establecidos;

IV. Vigilar que el personal de la Coordinación observe las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia laboral;

V. Tramitar los nombramientos del personal de la Coordinación;

VI. Establecer el sistema de reclutamiento y selección del personal, en función de su perfil y puesto a ocupar;

VII. Establecer el sistema de remuneraciones al personal, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos,

presupuesto autorizado y con las normas aplicables;

VIII. Tramitar las licencias de los servidores públicos que lo soliciten, así como autorizar las reubicaciones y cambios de adscripción y determinar los períodos vacacionales;

IX. Determinar la aplicación de descuentos y retenciones a las percepciones del personal, así como suspenderlo o separarlo del servicio público, cuando proceda en los términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Coordinar las acciones conducentes, para brindar el apoyo administrativo a los recursos humanos de la Coordinación para su formación y capacitación;

XI. Elaborar y desarrollar el programa anual de abasto de acuerdo a los requerimientos de la Coordinación, con base en el presupuesto autorizado;

XII. Controlar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que realice la Coordinación, así como salvaguardar, conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles adscritos a la misma;

XIII. Mantener actualizado el sistema de control de inventarios;

XIV. Observar las disposiciones legales y administrativas en materia de presupuesto, gasto y contabilidad gubernamental;

XV. Proponer las modificaciones programático-presupuestales que requiera la Coordinación;

XVI. Remitir la información relativa a la cuenta pública a los entes fiscalizadores competentes;

XVII. Controlar en coordinación con la Dirección de Operativa, el sistema de cuotas por disposición final de residuos sólidos;

XVIII. Llevar en coordinación con la Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social, el estado financiero de las multas e infracciones cometidas por violaciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; y

XIX. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y el Coordinador.

CAPÍTULO VI
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.- Las suplencias de los servidores públicos se atenderán como a continuación se describe:

I. El Coordinador será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días por el Director que él designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Gobernador del Estado.

II. Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Coordinador.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología, publicado el primero de diciembre del año dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciséis.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

NÉSTOR MONTAÑEZ SAUCEDO
COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *